



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00544-00.

La profesional del derecho que funge como personera judicial de la suplicante adosa la renuncia al apoderamiento que fue conferido.

Sin embargo, **desde ahora se vislumbra que tal actuación no puede aceptarse**, en tanto que la mencionada togada en lo absoluto ha comprobado que remitió la comunicación sobre la que versa el inc. 3º, art. 76 del Compendio Ritual Vigente, a través de la cual se hubiese informado a la interesada sobre la denotada abdicación. Ello, sin que ese soporte pueda entenderse subsumido o confundirse con los documentos aquí adosados, relacionados con la propuesta terminación del poder, según las conversaciones sostenidas entre la citada letrada y la incoante, puesto que esos elementos se limitan exclusivamente a dar cuenta de los antecedentes que respaldaron la dimisión, pero sin que permitan vislumbrar que una vez propuesta dicha renuncia, ésta hubiera sido noticiada a la parte postulante.

En fin, **se despacha negativamente el acto abordado**.

Por otro lado, la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de la localidad ha inscrito la cautela que recayó sobre el vehículo de placas MXQ991. Sin embargo, **es necesario que la actora acerque el certificado de tradición actualizado** del automotor referido, a fin de acreditar sus características puntuales para llevar a cabo la inmovilización.

En ese orden de ideas, **se requiere** a la reclamante, en aras de que adjunte el instrumento documental antes mencionado, expedido por la correspondiente entidad.

Seguidamente, habiéndose perfeccionado el citado gravamen, lo que ocurre con su registro, el cual extrae del comercio el haber afectado, es factible **exhortar** a la rogante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto del perseguido.

En dicho sentido, privilegiará el mecanismo digital de comunicación. Así, procederá conforme lo estipula el canon 8º de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño; contexto en el que acreditará especialmente el recibimiento o acceso al competente mensaje de datos y la forma en que fue obtenido aquel canal virtual.



De este modo, se concede el plazo de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Instrumental Vigente. En el mismo término y con similar amonestación, deberán aportarse las probanzas de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41dcb28db9a577ce93597da4e1084cf951a8991c4aa7d352ce9f01b14e305e6f

Documento generado en 14/11/2022 12:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>